

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 2364
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2009-00841-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	CRISTIAN STEVEN ZULUAGA URIBE CC 1.020.451.905
<b>DEMANDADO:</b>	ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO CC 98.492.766
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN HASTA EL 14 DE MARZO DE 2022, CANCELA MEDIDAS CAUTELARES y REQUIERE A DEMANDANTE PREVIO A ORDENAR TÍTULOS.

### ASUNTO:

El demandado señor ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO, presenta escrito de transacción, mediante el cual manifiesta:

*<<...Demandado dentro del proceso, presento al despacho el contrato de transacción realizado con la señora MARTHA CECILIA URIBE QUINTERO, y mis hijos CRISTIAN ZULUAGA URIBE, JHON ANDERSON ZULUAGA URIBE y SANTIAGO ZULUAGA URIBE, quienes actualmente son mayores de edad, igualmente solicito al despacho que los títulos consignados antes del 14 de marzo de 2022, sean entregados a mis hijos en partes iguales, y los descontados después del 14 de marzo de 2022, me sean entregados o reintegrados de acuerdo al contrato de transacción, así mismo me sea levantado el embargo que pesa sobre mi pensión.*

*Por lo anterior solicito se dé por terminado el proceso.*

*Adjunto contrato de transacción debidamente autenticado en la Notaria 18 de Medellín...>>*

Adjuntando el siguiente escrito:



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Medellín, a los siete (14) días del mes de Marzo de 2022.

**ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la C.C. No. 98.492.766, obrando en nombre propio, de una parte;

**MARTA CECILIA URIBE QUINTERO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. No. 43.814.568, obrando en nombre propio, de otra parte;

**CRISTIAN STEVEN ZULUAGA URIBE** mayor de edad, vecina de Medellín, identificado con la C.C. No. 1.020.451.905 obrando en nombre propio, de otra parte;

**YHON ANDERSON ZULUAGA URIBE** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. No. 1.020.473.663, obrando en nombre propio, de otra parte;

**SANTIAGO ZULUAGA URIBE** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. No. 1.035.878.540, obrando en nombre propio, de otra parte;

Según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil,

### **ESTIPULAN:**

**PRIMERO. ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la C.C. No. 98.492.766 renuncia a los derechos sobre la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que se encuentra vigente, gananciales y demás, una vez se pueda liquidar de mutuo acuerdo con el levantamiento de la restricción al comercio establecida por el municipio de Medellín resolución 50071001 del 04 de octubre de 2018 de la alcaldía de medellín, las partes se acercaran a una notaría de mutuo acuerdo y firmaran la escritura de liquidación de la sociedad conyugal, liquidación en la cual la señora **MARTA CECILIA URIBE QUINTERO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. No. 43.814.568, queda con el 100% de la propiedad, gananciales y demás rubros que estén dentro de la sociedad conyugal a la fecha de este contrato.

La única propiedad involucrada dentro de la sociedad conyugal vigente que se liquidará será el bien ubicado en la calle 118 # 48b - 139 matrícula 01N - 5135398, inmueble determinado por los siguientes linderos: Contenidos en escritura N° 1209 de fecha 15 - 09 - 97 en notaría de la estrella lote 93 manzana 2 sector 9 isla sur paraje acevedo con área de 78 mts2 según decreto 1711

de julio 6 de 1984. No existirán mas activos ni pasivos entre las partes a partir de la suscripción de este contrato, mejoras, anexidades, sobre cuerpo cierto.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan la renuncia por parte de la señora **MARTA CECILIA URIBE QUINTERO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. No. 43814568, de los derechos a alimentos vitalicios que pesan en contra del señor **ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la C.C. No. 98.492.766, como cónyuge culpable dentro del proceso ejecutivo conexo del juzgado trece de familia con radicado 05001311001320190009900, o cualquier otra reclamación o demanda de alimentos de cónyuge culpable, por lo tanto, la señora **MARTA CECILIA URIBE QUINTERO** renunciara expresamente ante el juzgado de origen a dichos alimentos, levantando cualquier solicitud de embargo o medida cautelar que pese sobre el señor **ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO**., por lo anterior se solicitara al juzgado trece de familia por parte de la señora **MARTA CECILIA URIBE** , se oficie al pagador para que entregue el cien por ciento de la pensión al señor Roberto Zuluaga.

**TERCERO:** Los señores **CRISTIAN STEVEN ZULUAGA URIBE** mayor de edad, vecina de Medellín, identificado con la C.C. No. 1020451905, **YHON ANDERSON ZULUAGA URIBE** mayor de edad, vecina de Medellín, identificado con la C.C. No. 1020473663, **SANTIAGO ZULUAGA URIBE** mayor de edad, vecina de Medellín, identificado con la C.C. No. 1.035.878.540, exoneran totalmente del pago de alimentos congruos y necesarios debidos y futuros, dentro y fuera del proceso del juzgado cuarto de familia de Medellín con radicado 2009 - 841, por lo tanto, renuncian a alimentos, solicitaran el levantamiento del embargo que pesa sobre el señor **ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO**, se oficie al pagador para que entregue el cien por ciento de la pensión al señor Roberto Zuluaga Quintero.

**CUARTO:** La diligencia ante los juzgados que tienen el embargo de la pensión del señor **ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO**, se hará a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la suscripción de este contrato de transacción.

**QUITO:** **MARTA CECILIA URIBE QUINTERO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. No. 43814568, PAGARA a favor del señor **ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la C.C. No. 98.492.766, la suma de (\$ 7.000.000) SIETE MILLONES DE PESOS ML, suma que se le pagara en efectivo o en una cuenta de ahorros que el proporcione para el día 14 de mayo del año 2022.

SEXTO: YHON ANDERSON ZULUAGA URIBE mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. No. 1.020.473.663, obrando en nombre propio, de otra parte; SANTIAGO ZULUAGA URIBE mayor de edad, vecina de Medellín, identificado con la C.C. No. 1.035.878.540, exoneran de cualquier responsabilidad disciplinaria al abogado ISMAEL DUARTE BELTRAN Identificado con cedula 1.023.878.588, T.P 284.431, dentro del proceso disciplinario con radicado 2019-0243 del C.S.J o cualquier otro proceso relacionado con estos hechos y derechos, y quedando conformes con la presente transacción y conciliación.

SEPTIMA: El presente documento es ley para las partes, presta merito ejecutivo para hacer exigible este documento via judicial ante la jurisdicción ordinaria, solo será exigible si está firmado y autenticado por todas las partes aquí mencionadas, de lo contrario no tendrá validez.

Y dando fe, firman el presente contrato de TRANSACCIÓN en la fecha arriba indicada:

En constancia firmari:



ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la C.C. No. 98.492.766, obrando en nombre propio, de una parte;



MARTA CECILIA URIBE QUINTERO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. No. 43.814.568, obrando en nombre propio, de otra parte;



CRISTIAN STEVEN ZULUAGA URIBE mayor de edad, vecina de Medellín, identificado con la C.C. No. 1.020.451.905 obrando en nombre propio, de otra parte;



YHON ANDERSON ZULUAGA URIBE mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. No. 1.020.473.663, obrando en nombre propio, de otra parte;

SANTIAGO ZULUAGA URIBE mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. No. 1.035.878.540, obrando en nombre propio, de otra parte.



1035878540



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98492766 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzx2qnyd4ld  
14/03/2022 - 16:51:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



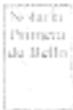
CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: xvzx2qnyd4ld



UNA VEZ QUE EL NOTARIO HA PUESTO DE PRESENTE, LAS ADVERTENCIAS DEL CASO SOBRE EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES INSISTEN QUE EL MISMO SEA AUTENTICADO. ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 160 DEL 70, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1069 DE 2015. ARTICULO 2.2.6.1.1.2



**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO**

4834

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bello, 2022-03-22 14:20:27

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Bello, compareció: ZULUAGA URIBE SANTIAGO C.C. 1035876540



bpuw4



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com) para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION En constancia firma.

FIRMA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bello, 2022-03-22 14:20:27

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Bello, compareció: ZULUAGA URIBE YHON ANDERSON C.C. 1020473663



bpuw6

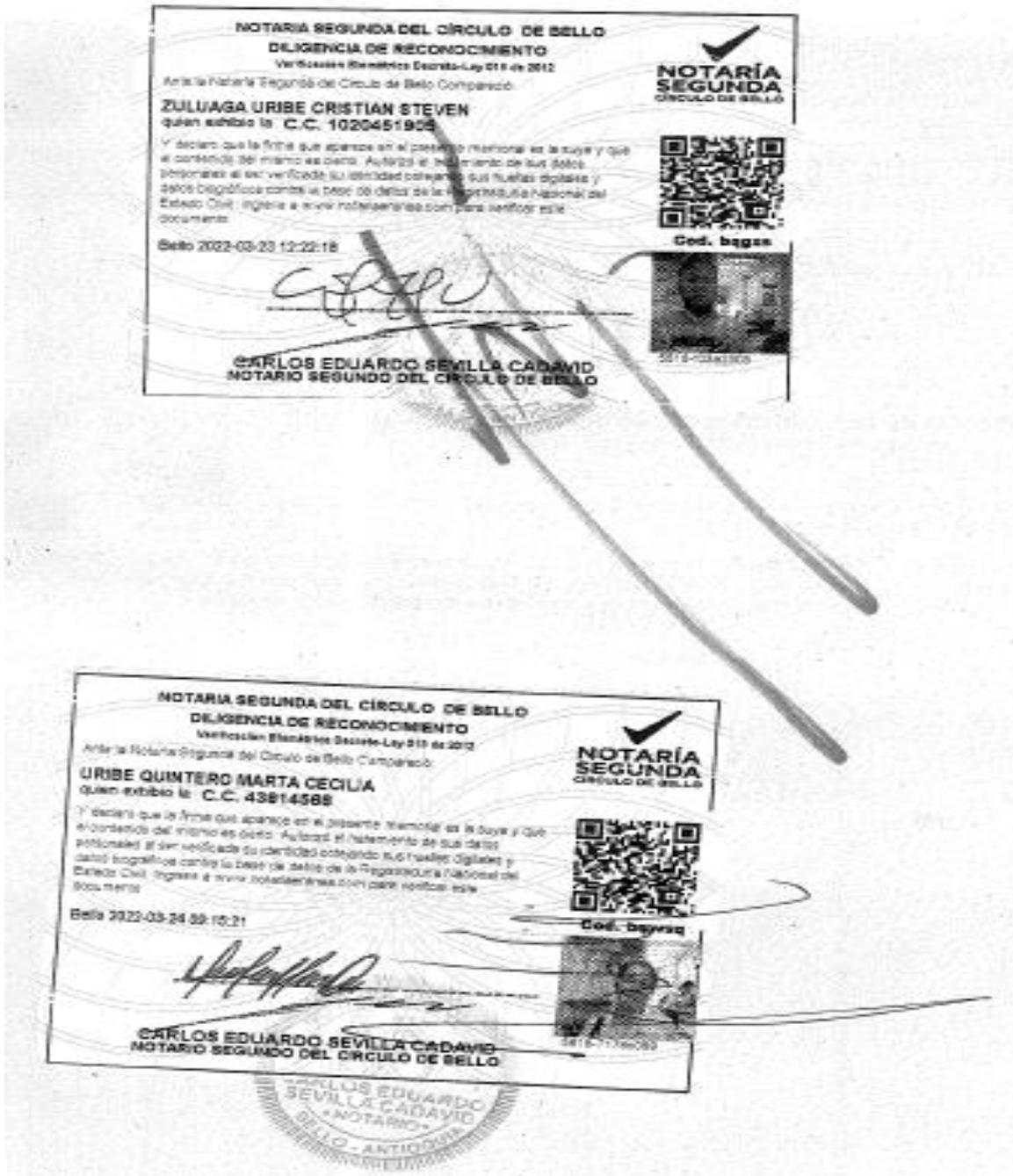


y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com) para verificar este documento. En constancia firma.

FIRMA

LUISA MATILDE ARISTIZABAL VELASQUEZ  
 NOTARIA (E) PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO





### CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P., señala:

*<<Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no*

*comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.>>*

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso fue suscrita por la demandante señora MARTHA CECILIA URIBE QUINTERO, identificada con la CC No. 43.814.568 y sus hijos CRISTIAN STEVEN ZULUAGA URIBE, identificado con la CC No. 1.020.451.905, JHON ANDERSON ZULUAGA URIBE, identificado con la CC No. 1.020.473.663 y SANTIAGO ZULUAGA URIBE, identificado con la CC No. 1.035.876.540, quienes actualmente son mayores de edad, y el demandado señor ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la CC No. 98.492.766, con nota de presentación personal ante las Notarías: Primera del Circulo de Bello, Antioquia, Segunda del Circulo de Bello, Antioquia, y Dieciocho del Circulo de Medellín, Antioquia, respectivamente, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso, disponiendo la terminación anormal del proceso por Transacción, hasta el 14 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES, transacción presentada por el demandado señor ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la CC No. 98.492.766, la demandante señora MARTHA CECILIA URIBE QUINTERO, identificada con la CC No. 43.814.568 y sus hijos CRISTIAN STEVEN ZULUAGA URIBE, identificado con la CC No. 1.020.451.905, JHON ANDERSON ZULUAGA URIBE, identificado con la CC No. 1.020.473.663 y SANTIAGO ZULUAGA URIBE, identificado con la CC No. 1.035.876.540, quienes actualmente son mayores de edad, con nota de presentación personal ante las Notarías: Primera del Circulo de Bello, Antioquia, Segunda del Circulo de Bello, Antioquia, y Dieciocho del Circulo de Medellín, Antioquia, respectivamente, respecto a lo adeudado por concepto de los alimentos hasta el 14 de marzo de 2022, quedando a paz y salvo el demandado hasta el MES DE MARZO DE 2022.

**SEGUNDO:** CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

1. Embargo del 14% del total de la pensión recibida por el demandado señor ROBERTO EMILIO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la CC No. 98.492.766, con destino a los alimentos del joven CRISTIAN STEVEN ZULUAGA URIBE, en su

condición de pensionado por parte del CONSORCIO FOPEP, dejando sin efecto el oficio No. 082 del 26 de enero de 2018. Líbrese el oficio pertinente con destino al Pagador General del CONSORCIO FOPEP y remítase al correo: [notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co).

El oficio se librará una vez se encuentre en firme la presente providencia.

**TERCERO: PREVIO A ORDENAR LA ENTREGA DE TÍTULOS** consignados antes del 14 de marzo de 2022 se requiere a la parte demandante CRISTIAN STEVEN ZULUAGA URIBE para que indique si coadyuva la petición realizada por el demandado en lo relativo a entregar el dinero hasta esa fecha consignado por partes iguales a CRISTIAN STEVEN ZULUAGA URIBE, identificado con la CC No. 1.020.451.905, JHON ANDERSON ZULUAGA URIBE, identificado con la CC No. 1.020.473.663 y SANTIAGO ZULUAGA URIBE, identificado con la CC No. 1.035.876.540. Se concede el término de TRES DÍAS para el efecto.

**CUARTO: SE TOMA NOTA DE LA EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que realiza el demandante CRISTIAN STEVEN ZULUAGA URIBE, identificado con la CC No. 1.020.451.905 en calidad de hijo del demandado; dejando constancia de que anteriormente fue exonerado por sus hijos JHON ANDERSON ZULUAGA URIBE, identificado con la CC No. 1.020.473.663 y SANTIAGO ZULUAGA URIBE, identificado con la CC No. 1.035.876.540

**QUITO:** SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 901b2e10f87b65602642234948977b2dd8d3305f21c716b6024ce8f45d87178e

Documento generado en 16/11/2022 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>